

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00035-00
Radicado Fiscalía	6402 Fiscalía 20 E.D.
Trámite	Extinción de Dominio
Afectados	Mario Prada Cobos y otros
Tema	Declarar LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO respecto al bien inmuebles bajo matrícula inmobiliaria 140-24126
Auto Interlocutorio	52

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio impetrada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

2. LA SOLICITUD

En auto del siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó practicar varias diligencias con el fin de dar trámite a lo solicitado por la suscrita doctora Daniela Benavides Nastar, GERENTE DE ASUNTOS LEGALES (A) DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE SAS,

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

Mediante oficio No. 301- CS2021-018663; presenta petición de conformidad a los siguientes hechos:

“Mediante el radicado de entrada CE2021-008977 esta Sociedad recibió oficio 530L proveniente de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en el que informan que en audiencia se decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 140-24126 dentro del proceso Rad. 110016000253200680011 (74) postulado Diego Fernando Murillo Bejarano y, como consecuencia de ello se ordenó a esta Sociedad poner a disposición de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas los bienes cautelados.”

Por lo anterior, para que la Sociedad SAE, pueda continuar las acciones administrativas a lugar y entregar los bienes inmuebles cautelados por el Tribunal Superior de Medellín –Sala de Justicia y Paz, es necesario que este Despacho se pronuncie con el que se excluya el bien solicitado.

Allega el Oficio No. 530L, calendo el 13 de abril de 2021, Suscrito por el Doctor Olimpo Castaño Quintero, Magistrado del Tribunal Superior de Medellín –Sala de Justicia y Paz, donde informa que dentro del proceso No. 11.001.60.00253.2006.80011 (74) siendo postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, se decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-24126**, decisión que se encuentra en firme. Como consecuencia, solicita a la sociedad SAE la entrega del inmueble a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación a las Víctimas.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

Esta célula judicial antes de pronunciarse del asunto, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.4.5.2. del Decreto 1069 de 2015¹. Ordenó allegar copia digital de la decisión tomada dentro del proceso No. 11.001.60.00253.2006.80011 (74) siendo postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, mediante la cual se decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-24126**. Igualmente, allegar el folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado del mentado predio.

Incorporada las piezas procesales solicitadas, se resolverá sobre la exclusión del inmueble identificado con folio de matrícula **140-24126**.

En oficio No. 1551H, 20 de octubre de 2021, El Doctor Héctor Augusto Jiménez Flórez, Secretario Sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Medellín, remite el acta 69 del 13/04/2021, obrante en el radicado 2006-80011-74 en la cual se decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **140-24126**.

Audiencia celebrada el 13 de abril de 2021, donde se impuso las medidas cautelares antes mencionadas al predio bajo matrícula inmobiliaria **140-24126, ubicado en la carrera 19 calles 12 y 13 Barrio La Cruz, municipio de Valencia Departamento de Córdoba** siendo postulado **DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO**, siendo presidida la audiencia por el doctor Olimpo Castaño Quintero, ordenando imponer las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble mencionado y dispone que en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el párrafo cuarto del artículo 17B de la Ley 975 de 2005, se oficiará a la

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, promulgado el 26 de mayo de 2015.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

Fiscalía Veinte de Unidad Nacional de Extinción del Dominio de la Fiscalía General de la Nación, que tiene a su cargo el radicado **6402**, para que proceda a decretar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio; y efectuar la entrega del bien a través de la Sociedad de Activos Especiales S.AE. a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas _Fondo para la Reparación de Víctimas.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, remite el folio actualizado² de la matrícula inmobiliaria No. **140-24126**. Que reposa las siguientes anotaciones:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONSTAN EN LA RESOLUCION #032, DE 31-03-84, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA. DECRETO 1711/84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION SOLAR

2) CARRERA 19, CON CALLES 12 Y 13 #

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/12/2005 Radicación 2005-10587

DOC: SENTENCIA SN DEL: 29/8/2005 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRADA COBOS MARIO CC# 91242445 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/4/2009 Radicación 2009-140-6-3085

DOC: OFICIO 4742 DEL: 31/3/2009 FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA -BOGOTA D.C.-

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 11/1/2019 Radicación 2019-140-6-149

DOC: OFICIO CS2018-028068 DEL: 28/12/2018 MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE

BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE NIT# 900265408-3

² Impreso el 29 de octubre de 2021.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 16/1/2020 Radicación 2020-140-6-410

DOC: RESOLUCION 2008 DEL: 24/12/2019 SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - SE REMUEVE EL DEPOSITARIO PROVISIONAL Y/O LIQUIDADOR DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION 917 DEL 04/8/2017 OFICINA DE ORIGEN

SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE NIT# 900265408-3

A: **PASTRANA PACHECO PAULETH PAOLA CC# 1067892454**

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 3/5/2021 Radicación 2021-140-6-4275

DOC: OFICIO 528L DEL: 13/4/2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ - DESPACHO MAGISTRADO CON

FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 -

PROCESO: 11.001.60.00253.2006.80011 (74)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ - DESPACHO MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA

A: **MURILLO BEJARANO DIEGO FERNANDO X**

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 3/5/2021 Radicación 2021-140-6-4275

DOC: OFICIO 528L DEL: 13/4/2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ - DESPACHO MAGISTRADO CON

FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0479 SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO

EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 - PROCESO: 11.001.60.00253.2006.80011 (74)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ - DESPACHO MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA

A: **MURILLO BEJARANO DIEGO FERNANDO**

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Señor Fiscal Veinte Especializado de Extinción del derecho de dominio, dentro del radicado 6402, profirió resolución de procedencia el día cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), respecto de los bienes de personas vinculadas al BLOQUE HEROES DE TOLOBA liderado por Mario Prada Cobos y otros señalados igualmente de pertenecer a las bandas de los Traquetos y los Paisas. Señaló: “ Se remonta a un sin número de denuncias formuladas contra el señor MARIO PRADA COBOS y otros por Paramilitarismo, Desplazamiento forzado y Enriquecimiento ilícito, en razón a la pertenencia del mismo a grupo al margen de la ley conocido como dentro de las autodefensas como Bloque Héroes de Tolova, organización que después de haberse desmovilizado llego a conformar el grupo armado denominado “Los Traquetos” a mando del señor DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias “Don Berna” o “Adolfo Paz” quien la dirigía desde el centro de reclusión, de la cual hicieron parte los señores ALAIRIO DE JESUS HENAO JARAMILLO, ARLOS ALBERTO HOYOSALVAREZ, JOSE WALTER LOZANO MURILLO, JUAN CAMILO RIOS RESTREPO, FRANCISCO JAVIER SILVA VALLEJO Y EDUARDO MARIO GAELANO DORIA, quienes a su vez eran dirigidos por el segundo comandante señor MARIO PRADA

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

COBOS, cuya zona de influencia está ubicada en el sector urbano y rural de los municipios de Valencia y parte de Tierra Alta (Córdoba).

En el acápite III., se encuentra el listado de los bienes objeto del pronunciamiento, en el ítem No. 8, (se encuentra el predio motivo de estudio de la presente decisión) se registra el INMUEBLE RURAL “Carrera 19 con calles 12 y 13”, Ubicado en el municipio de Valencia. Descripción cabida y linderos: contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-24126 y en sentencia SN del 29 de agosto de 2005 DEL Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Compraventa de: Herederos indeterminados de José Paternina a favor de **MARIO PRADA COBOS**.

Resolución de procedencia respecto de los bienes afectados dentro de la presente investigación que fueron detallados en el acápite pertinente, siendo notificada en estado No. 016 de 4 de febrero de 2019, cobrando ejecutoria, sin que las partes interpusieran recurso contra la decisión, según constancia suscrita por la Asistente de Fiscal.

Mediante auto No. 123-2020, con calenda de 15 de octubre de 2020, se avoco conocimiento de la solicitud de procedencia presentada por la Fiscalía 20 E.D., quedando radicado bajo el número **05-000-31-20-002-2019-00035-00**.

La Solicitud de la Sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Medellín, remite el acta 69 del 13/04/2021, obrante en el radicado 2006-80011-74, presidida por el Magistrado doctor Olimpo Castaño Quintero, señaló: “*La Magistratura una vez escuchadas las intervenciones y revisada la documentación previamente remitida por la Señora Fiscal y el apoderado de la UAERIV, ofrece motivadamente su decisión de imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble mencionado*”. Decisión que fue notificada en estrados y no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

se da con el fin de dar alcance a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 17 B de la ley 975 de 2005, que fuera adicionado por el artículo 16 de la ley 1592 de 2012 y a su vez modificada por el artículo 53 de la ley 1849 de 2017, que señala:

*"Parágrafo 4° Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. **Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta.** En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas" (resaltado y rayado por el Despacho).*

Por lo anterior, establecida que la medida cautelar emanada del despacho del Magistrado con Funciones de Control de Garantías de Medellín se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **140-24126**, como se puede observar el registro de las anotaciones No. 17 y 18, no es viable continuar con el presente trámite, sino que el bien está orientado a la reparación de las víctimas y por tanto debe tener prevalencia aquél procedimiento.

Atendiendo la disposición legal antes citada decretará la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, respecto al bien que fue afectado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso No. **11.001.60.00253.2006.80011 (74) siendo postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO.**

Ordenar la entrega del bien a través de la Sociedad d Activos Especiales S.A.E., o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial para

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de Víctimas-.

Contra la presente decisión no procede el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1849 de 2017, que modificó el parágrafo 4 del artículo 17 B de la ley 975 de 2005, que fuera adicionado por el artículo 16 de la ley 1592 de 2012 “---. *Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta...*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** respecto al bien inmuebles bajo matrícula inmobiliaria **140-24126, ubicado en la carrera 19 calles 12 y 13, Barrio La Cruz, del municipio de Valencia Departamento de Córdoba,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de todas las medidas cuatelares que recaen sobre el bien del numeral anterior y que fueron decretadas por la FGN en el marco del presente proceso (E.D.6402).

TERCERO: Decretar la ruptura de la unidad procesal para continuar el juicio de extinción de dominio respecto de los restantes bienes incluidos en la resolución de procedencia que no hacen parte del proceso de Justicia y Paz.

CUARTO: EN FIRME esta decisión, por Secretaría **OFICIAR** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., en calidad de administrador del

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

Frisco, para que ponga de manera inmediata el inmueble referido a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas para lo de su competencia.

QUINTO: COMUNIQUESE esta decisión, remitiendo copia de la misma, a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo consagrado en la Ley 793 de 2002.

SEPTIMO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 090</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 30 de noviembre de 2021</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00035-00
Afectados: Mario Prada Cobos y otros
Trámite: Declara improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3725e5e599e67776e5494e15f5f718ba855030ce3b595a87157040bd566fee79**

Documento generado en 29/11/2021 03:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>